

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE.
Radicado: 2021-00021-00.
Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista a la petición presentada por el apoderado de los acreedores ANGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES y JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SANCHEZ, mediante escrito del 03 de febrero del año 2022 en el cual se ordena la expedición de copias de la actuación surtida a la fecha con el propósito de proceder de conformidad, teniendo en cuenta que el acceso al expediente y su envío con las copia es una actuación meramente procesal al correo que expreso el apoderado y al correrse el traslado se le impidió el acceso al mismo para hacer el tramite procesal desconociendo el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia que inclusive es protegido por el bloque de convencionalidad solamente se le correrá traslado a estos dos acreedores debido a que los anteriores no se pronunciaron en su oportunidad teniendo que son litisconsortes facultativos. Así las cosas este despacho saneara el proceso y aplazara las audiencias fijando nueva fecha, Maxime que en el memorial de fecha 23 de febrero de 2022¹, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el 1 de marzo del hogaño. En razón, al conocimiento tardío de la fecha de la audiencia y documentos requerido para su defensa de sus representados.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR como medida de saneamiento, teniendo en cuenta las objeciones si lo desea solamente pueden ser presentadas por los acreedores, demás a que los otros se le venció el termino en silencio lo siguiente:

PRIMERO: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 31 de MARZO de 2022, a fin de llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

SEGUNDO.- ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

¹ Fol. 257 a 264 cdno ppa.

TERCERO.- CAMBIAR para las 10:00 a.m., del 28 de ABRIL de 2022, para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

CUARTO.- ADVERTIR al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión. Radicado: 2021 – 00021 Clase de Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ 2 Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020. Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Deben despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio. Dicha audiencia se llevará acabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

QUINTO: ORDENAR a secretaria correr traslado hasta los cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión del numeral primero de la presente providencia los documentos allegados por la apoderada sustituta del deudor, el 16 de diciembre de 2021, visible a folios 221 a 228 cdno ppal, los inventarios actualizados del 24 noviembre del 2021 folios 160 a 179 y el numeral 8 de la providencia de fecha 29 de octubre del año 2021 saneándose proceso respecto al numeral duodécimo de la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de octubre del año 2021 en virtud del artículo 132 del CGP.

SEXTO.- TENER en cuenta lo comunicado y aportado por la apoderada del promotor, en memorial de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual le comunico la existencia del proceso a los acreedores reconocidos en auto del 9 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO: ORDENAR a secretaría comunicar inmediatamente al deudor y a los acreedores enviando copia de la presente providencia

SEGUNDO REQUERIR a la secretaria que en los sucesivo que cuando lleguen memoriales de solicitud de copias se las entregue al usuario sin necesidad de auto o entrada al despacho para evitar irregularidades procesales.

TERCERO: TENER y RECONOCER a JUAN JACOBO BOSCAÍN NIEVES, identificada con la CC. 17.590.936 y TP. 224.036 del C. S. de la J, como apoderada de los señores ANGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES y JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SANCHEZ, para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud de remitir las objeciones propuestas por los acreedores en caso de existir, por la apoderado del deudor, maxime que en primer lugar tiene acceso al expediente pudiéndolo solicitar por secretaria; en segundo lugar toda vez, que a la fecha no han presentado, según informe del 23 de febrero de 2022.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 94.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48a5070b116740bd081739129154ae6c51b8aedb709872495a2588a409b8e1a6

Documento generado en 24/02/2022 08:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Fol. 265 *ibidem*.